

SECRETARIA, Montería, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver incidente de levantamiento de embargo y secuestro, cesión de crédito y renuncia de abogada del ejecutante. Provea.
El secretario

YAMIL MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós
(2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ROSARIO LILIANA PINEDO HADDAD C.C. 26.176.749
APODERADA	PAOLA ANDREA NARVAEZ MORALES C.C No. 1.067.936.059 de Montería T.P No. 323.817 C. S de la Judicatura
DEMANDADO	MARIA AMELIA VEGA PINEDA, C.C. 34.979.942,
RADICADO	230013103003 2018-00072-00.
INCIDENTE	OPOSICION AL SECUESTRO (INMUEBLE FMI 140-18685)
INCIDENTISTA	ALBERTO JOSÉ CALUME FLÓREZ, C.C. 10.781.522 a través de apoderado judicial Doctor Santiago Berdella Berdella, C.C. 1.064.994.249, T.P. N° 271.566
ASUNTO	Fija fecha para decidir sobre incidente de oposición de embargo del inmueble identificado con el FMI #140-18685. Resuelve cesión de crédito y acepta renuncia.
AUTO N°	(#)

ASUNTO A DECIDIR.

Se tiene que en auto del **10-junio-2022** se dió en traslado la solicitud de oposición al secuestro presentada, apoderado judicial del incidentista opositor a la medida de secuestro, Doctor **Santiago Berdella Berdella, C.C. 1.064.994.249, T.P. N° 271.566**, se verificó la vigencia de su TP 271.566 y se encuentra vigente en SIRNA, se corrió traslado por tres (3) días a la contraparte del mismo, igualmente se tiene que la contraparte describió el traslado mediante escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante doctora **PAOLA ANDREA NARVAEZ MORALES, C.C No. 1.067.936.059 de Montería, T.P No. 323.817 C. S de la Judicatura**, se verifica su vigencia de su TP y se encuentra vigente en SIRNA.

Procede el despacho a fijar fecha resolver el incidente desembargo y oposición al secuestro practicada dentro del proceso de la referencia, medida cautelar que recae sobre el El inmueble identificado con el **FMI #140-18685** de la **ORIP de Monteria**, bien inmueble ubicado en la calle 66 N° 2-63 barrio el recreo de Montería las pruebas decretadas dentro del INCIDENTE DE OPOSICIÓN AL SECUESTRO Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES por parte del tercero poseedor presente al momento del secuestro señor **ALBERTO JOSÉ CALUME VEGA – C.C. # 10.781.522**, en armonía con el artículo 597 numeral 8 del CGP para practicar pruebas y decidir sobre el asunto.

Así mismo, y comoquiera que se ha recepcionado una solicitud de cesión del crédito, adosando el contrato de cesión, presentando la abogada **PAOLA ANDREA NARVAEZ**, su renuncia, así:

REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROSARIO PINEDO HADDAD
DEMANDADOS: MARIA AMELIA VEGA PINEDA.
RAD No. 23-001-31-03-003-2018-00072-00

ASUNTO: Escrito que manifiesta y aporta cesión de derechos.

PAOLA ANDREA NARVAEZ MORALES, mayor de edad, abogada en ejercicio identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.067.936.059 y Tarjeta Profesional No.323.817 del Consejo Superior la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la parte actora del referido proceso, llego ante usted, con el respeto que me caracteriza, con el fin de manifestarle lo siguiente:

PRIMERO: Que la señora ROSARIO PINEDO HADDAD en calidad de demandante mediante contrato cedió los derechos litigiosos contenidos en el proceso de la referencia a la señora SHIRLEY POSADA BENITEZ quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.033.369.438.

QUINTO: Por lo tanto, su señoría solicito se sirva reconocer a la CESIONARIA **SHIRLEY POSADA BENITEZ** en su calidad de tal, subrogándose en los derechos del demandante.

Así mismo, me permito manifestar que renuncio irrevocablemente al poder a mi conferido por la señora **ROSARIO LILIANA PINEDO HADDAD**, manifestado que a misma se encuentra a paz y salvo en concepto de honorarios.

De lo anterior me permitiré aportar contrato de cesión de derechos de crédito y comunicación enviada al demandante de renuncia de poder.

De usted, cordialmente.


PAOLA ANDREA NARVAEZ MORALES
C.C No.1.067.936.059 de montería
T.P No.323.817 C.S de la Judicatura

300 399 7705

Por lo que se verificó que la abogada, envió comunicación a su poderdante así:

RENUNCIA DE PODER AL PORCESO 2018-00072

PAOLA NARVAEZ <dfabogadapaolanarvaez@gmail.com>
Para: rosarioph74@hotmail.com

11 de agosto de 2022, 16:58

Buenas tardes

SEÑORA

ROSARIO LILIANA PINEDO HADDAD me permito manifestarle que renunció irrevocablemente al poder que usted me confirió en el proceso radicado bajo el número 2018-00072 en contra de la señora MARIA AMELIA VEGA PINEDA. A su vez le anexo al presente constancia de paz y salvo por concepto de Honorarios.

De usted

PAOLA ANDREA NARVAEZ MORALES
C.C No. 1.067.936.059
T.P No. 323.817 de la Consejo Superior de la Judicatura



 PAZ Y SALVO SEÑ-ORA ROSARIO LILIANA PINEDO-organized.pdf
108K

Por lo que **se accederá a la solicitud de renuncia**, por cumplir con los requisitos del CGP.

Ahora bien, en lo que atañe a la solicitud de cesión, no se accederá a ella, debido a que no cumple con los requisitos ordenados por ley y jurisprudenciales así:

Artículo 1960 c.c «La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.»

De lo anterior se entiende que para la validez de la cesión se requiere una de dos cosas:

1. Notificar al deudor.
2. Que el deudor acepte la cesión.

Sobre este tema, la sala civil de la Corte suprema de justicia señala en la sentencia SC14658 de 2015:

«A pesar de la relevancia que en sus alcances tiene la «notificación al deudor», así como la «aceptación» que éste espontáneamente manifieste, tales situaciones no constituyen requisitos de validez de la cesión, que se materializa aun en contra de la voluntad del obligado, pues, solo limitan sus alcances.

Incluso de la forma como aparecen redactados los artículos 1960, 1962 y 1963 ibidem, lo trascendente es informar la ocurrencia del cambio y no la obtención de un visto bueno. Tan es así que el asentimiento indica es un conocimiento de relevó (SIC) del otro contratante, sin que su obtención sea imperiosa.»

De acuerdo a lo anterior, y al no cumplirse con ninguno de estos requisitos no se aprobará la cesión solicitada.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALASE el día dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para realizar la audiencia de que trata el artículo 129 del C.G. P, practicar las pruebas solicitadas sobre la **OPOSICIÓN AL EMBARGO DEL** inmueble identificado con el **FMI #140-18685** de la **ORIP de Monteria**, bien inmueble ubicado en la calle 66 N° 2-63 barrio el recreo de Montería y tomar la decisión que en derecho corresponda.

Es deber de las partes hacer comparecer a sus testigos y extenderles el link para garantizar su comparecencia.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES, que de conformidad con las normas antes transcritas y la ley 2213 de 2022 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que **la audiencia se realizara a través de la plataforma LIFESIZE**, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 129 Ibidem a fin de extenderles el link de invitación.

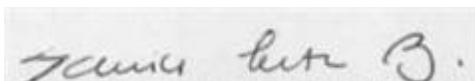
<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fcall.lifesizecloud.com%2F15492246&data=05%7C01%7Crtorresm%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C775d3fd4fe4044088cbc08da8088589c%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637963620335208251%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQljojV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=%2BRAGbLIHSUql5D950SaZ1uJ%2B4IVaYVHqkMEJTTFDcsM%3D&reserved=0>

TERCERO: Negar la cesión solicitada, por lo expuesto.

CUARTO: Aceptar la renuncia presentada por la abogada PAOLA ANDREA NARVAEZ, en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Rtm

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ee932d7b2bf5ece1f7c3d07df4f6a6415dcc1ce2762d8f6d2a9ce17575cf47**

Documento generado en 19/08/2022 12:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>